



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2018-00034-00  
**ACCIONANTE:** Luisa Alejandra Morales Cárdenas  
**ACCIONADOS:** Policía Nacional

Willber Fabián Villalobos Blanco, identificado con c.c. 38.212.308 y T.P. 218.201 C.S.J., en nombre y representación de Luisa Alejandra Morales Cárdenas identificada con c.c. 1.121.844.991, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de debido proceso, derecho a la defensa y contradicción y derecho a la igualdad que se alegan como vulnerados por la Policía Nacional al haberse iniciado y finalizado contra ella un proceso disciplinario No. REF14-217-37, en donde resultó inhabilitada y destituida, sin que fuera enviada nunca información a su correo y sin que su defensor de oficio hubiere apelado el fallo.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se protejan sus derechos; se ordene a la accionada INSPECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL 4 rehacer el proceso disciplinario No. REG 4-2017-37, desde el auto de apertura o desde el que cita a audiencia, para que la hoy tutelante pueda constituir apoderado; se ordene a la accionada autorizar vacaciones a la señora Morales; se ordene a la INSPECCIÓN GENERAL REGIONAL 4 se suspenda del cargo a la tutelante mientras se adelantan las investigaciones en su contra con el fin de evitar nuevas configuraciones de abandono del cargo.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por Luisa Alejandra Morales Cárdenas en contra de la Policía Nacional.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Policía Nacional a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**QUINTO: REQUERIR** mediante esta providencia al Comandante de Policía Metropolitana de Cali que informe si se radicaron a su despacho oficios por parte de la Teniente Luisa Alejandra Morales Cárdenas, en las cuales solicitaba la extensión de sus vacaciones, licencias o suspensiones de su cargo.

En caso de ser afirmativa la respuesta informar si se dio o no contestación a las mismas, anexas la respuesta y la notificación a la accionante, con la copia de la entrega efectiva.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZ**

EAB

Auto No. 34